

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 31 de Diciembre de 2019

VISTO: El Informe N° 980-2019-DND-HCH de la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, el Informe N° 1344-OL-N° 752-ADQ-HCH-2019 de la Jefa de la Oficina de Logística y el Informe N° 1462-2019-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Por tal motivo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Con fecha 31 de octubre del 2018, se realizó la Convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HCH (Primera Convocatoria) para la Contratación de la "Adquisición y Suministro de Alimentos (Huevos, Frutas, Verduras y Víveres Secos) para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Cayetano Heredia; por lo que, deberá tratarse dicha documentación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Por lo que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Por ello, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante Opinión N° 024-2018/DTN, la Directora Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluyó que la normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, en contratos de servicios, es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes. Una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios -cuando estas no se encuentren consideradas originalmente en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; en atención a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, según corresponda al objeto contractual;

Que, mediante Informe N° 980-2019-DND-HCH, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, indica que se viene solicitando la Adquisición de Suministro de Alimentos para pacientes y Personal Asistencial por Subasta Inversa Presencial N° 006-2018-HCH, por una Adenda por 25% mientras dure el proceso de la nueva convocatoria 2019. Por lo que, en salvaguarda de la alimentación que se brinda diariamente a los pacientes y personal de guardia asistencial de emergencia, se solicita la adquisición de alimentos; adjuntándose los pedidos de compra N° 11679, 11680, 11681 y 11682;

Que, mediante Informe N° 1344-OL-N° 752-ADQ-HCH-2019, la Jefa de la Oficina de Logística, concluye que en virtud de lo expuesto y en vista de las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria, cumple con las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiendo realizar una adenda por el 25% del Adicional de los ítems Paquete N° 01, 02, 03 y 04 del Contrato N° 115-2018-HCH "Adquisición y Suministro de Alimentos (Huevos, Frutas, Verduras y Víveres Secos) para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Cayetano Heredia", según detalle descrito en el numeral 2.3 del análisis del presente documento;

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y conforme a los argumentos legales expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, deberá realizarse una ejecución de prestaciones adicionales a la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HCH para la Contratación de la "Adquisición y Suministro de Alimentos (Huevos, Frutas, Verduras y Víveres Secos) del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Cayetano Heredia;

Estando a lo solicitado, por la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, lo informado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Jefa de la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina Asesoría Jurídica en el Informe N° 1462-2019-OAJ/HCH;

Con visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, la Jefa de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la prestación adicional del 25% del Contrato de Contrato N° 115-2018-HCH, procedimiento de Contratación Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-HCH para la Contratación de la "Adquisición y Suministro de Alimentos (Huevos, Frutas, Verduras y Víveres Secos) para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Cayetano Heredia", cuyo monto es por la suma de S/. 180,280.00 (Ciento Ochenta Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- DISPONER Y NOTIFICAR a la Oficina de Logística para que realice las acciones necesarias, a fin de realizar la ejecución de la prestación adicional del 25% acotado en el artículo primero de la presente resolución, formalizándolo en la adenda correspondiente.

Artículo 3°.- El Contrato N° 115-2018-HCH, se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente resolución en portal institucional del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

() ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEA
() OEPE
() DND
() OAJ
() OL
() OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

CERTIFICADO:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Al que remito para los fines pertinentes
06 ENE. 2020
Sr. Emiliano Elias Suarez Quispe
FEDATARIO
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA